

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 05999 de 9 de febrero de 1962 se encomendó a la Corporación Boliviana de Fomento, para que, en base a su División de Energía, organice la Empresa Nacional de Electricidad, como entidad autónoma, estableciendo entre sus finalidades, las de procurar permanentemente soluciones a las demandas de energía eléctrica, mantener en constante estudio de la demanda en las zonas a cargo de la empresa para prever con suficiente anticipación la realización de obras que sean necesarias y requeridas, y proceder al estudio, construcción y operación de adecuadas plantas eléctricas que junto con las líneas de transmisión, puedan reemplazar los sistemas deficientes y antieconómicos existentes en diferentes zonas del país.

Que mediante Resolución Suprema N° 127462 de 4 de febrero de 1965, se declaró reconocida la personería jurídica de Empresa Nacional de Electricidad ? ENDE, asignándole el objeto social de proyectar, constituir, administrar, dirigir y operar empresas eléctricas de su propiedad o ajenas, realizar todos los actos de la industria y el comercio en cualquiera de sus campos y dentro de las características especializadas de la producción, transmisión, distribución y compra ? venta de energía eléctrica en todas sus formas, adquirir, formar, organizar o ampliar establecimientos industriales, o empresas de giro similar o afín.

Que los Estatutos de la Empresa Nacional de Electricidad S.A., la constituyen como una Sociedad Anónima, denominación que no se ajusta a la realidad jurídica vigente y al Código de Comercio constituyéndose en consecuencia en una sociedad atípica, puesto que su conformación no responde a ninguno de los tipos societarios establecidos en el Código de Comercio siendo necesario definir su tipología.

Que el Artículo 29 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, clasifica a las instituciones y empresas públicas que conforman el Poder Ejecutivo en Instituciones Públicas Desconcentradas, Descentralizadas, Autárquicas, Empresas Públicas y Sociedades de Economía Mixta. Que en este contexto legal el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 28631, establece que las empresas públicas están constituidas con capital del Estado, y su estructura empresarial está sujeta a las normas de su creación, y el desarrollo de sus actividades al control del Ministerio del sector, debiendo sus operaciones obedecer a los mandatos constitucionales y las leyes respectivas del sector, desarrollando sus actividades con criterios de eficiencia económica y administrativa, teniendo la capacidad de ser autosostenible.

Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo ? PND aprobado mediante Decreto Supremo N° 29272 de 12 de septiembre de 2007 en lo que respecta al sector eléctrico, se reconoce que la normativa actual no se ajusta a la realidad social y económica del País, ni a sus potencialidades, ya que restringe la participación de las cooperativas y empresas públicas, como es el caso de ENDE, que debería jugar un rol protagónico y estratégico a nivel nacional. Que el PND, propone restablecer la función protagónica y estratégica del Estado en el desarrollo y planificación de la industria eléctrica, con una Empresa Nacional de Electricidad que permita una administración sólida, transparente y rentable, respetuosa de la sociedad, del medio ambiente y de sus socios, con el objeto de garantizar el suministro eléctrico, asegurando el acceso universal a este servicio en forma sostenible y con equidad social.

Que dentro las políticas y estrategias dispuestas en el PND se encuentran las referidas a consolidar la participación del Estado en el desarrollo de la industria eléctrica con soberanía y equidad social, incorporando al Estado en el desarrollo de la industria eléctrica, asignándole a ENDE un rol estratégico a través de un nuevo marco normativo que promueva el desarrollo integral del sector conjuntamente con el sector privado, bajo los principios de soberanía, eficiencia, seguridad energética, transparencia y equidad social, acorde con el nuevo ordenamiento político y administrativo nacional y regional del país.

Que la Ley N° 3783 de 23 de noviembre de 2007, faculta al organismo regulador del sector eléctrico, otorgar concesiones, licencias y licencias provisionales a Empresas Públicas, que al momento de la promulgación de la referida Ley se hallen constituidas con el objeto de ejercer la industria eléctrica, como es el caso de ENDE.

Que en base a las consideraciones previas se hace necesaria la refundación de ENDE, como una empresa pública y corporativa capaz de enfrentar y asumir nuevos retos en toda la cadena de la industria eléctrica, así como en la importación y exportación de electricidad.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer la naturaleza jurídica de la Empresa Nacional de Electricidad ? ENDE, como una empresa pública nacional estratégica y corporativa, con una estructura central y nuevas empresas de su propiedad.

ARTÍCULO 2.- (NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA CORPORATIVA ENDE).

I. La Empresa Nacional de Electricidad cuya sigla es ?ENDE?, es una empresa pública, de carácter corporativo y duración indefinida, con patrimonio y capital propios, con sede en la ciudad de Cochabamba y presencia a nivel nacional en todas las actividades de la industria eléctrica, bajo tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía; su funcionamiento estará sujeto a sus Estatutos debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo.

II. ENDE cuenta con autonomía de gestión técnica, administrativa, financiera y legal para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 3.- (ROL ESTRATÉGICO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD ? ENDE).

I. ENDE en representación del Estado Boliviano, tiene como objetivo principal y rol estratégico, la participación en toda la cadena productiva de la industria eléctrica, así como en actividades de importación y exportación de electricidad en forma sostenible, con criterios de promoción del desarrollo social y económico del País, basado en la equidad y la justicia social, primacía del interés nacional, eficiencia económica y administrativa, priorizando el uso de recursos naturales renovables y energías alternativas.

II. ENDE, operará y administrará empresas eléctricas de generación, transmisión y/o distribución, en forma directa, asociada con terceros o mediante su participación accionaria en sociedades anónimas, sociedades de economía mixta y otras dispuestas por Ley.

III. Toda exportación de electricidad será realizada por la ENDE, por sí misma o asociada con terceros, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO 4.- (NIVELES DIRECTIVO Y EJECUTIVO DE ENDE).

I. ENDE estará dirigida por un Directorio, que será el máximo organismo de decisión, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

- Dos (2) representantes del Ministerio de Hidrocarburos y Energía;
- Un (1) representante del Ministerio del Agua;
- Un (1) representante del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda;
- Un (1) representante del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Los miembros del Directorio serán designados mediante Resolución Ministerial de cada Ministerio, con una duración en el cargo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. El Directorio estará presidido por uno de los representantes del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

II. El ejecutivo principal de ENDE es el Gerente General que será designado por el Directorio, de una terna propuesta por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

ARTÍCULO 5.- (PATRIMONIO DE ENDE).

I. Las acciones del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, Ministerio de Hacienda y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos ? YPFB en la Empresa Nacional de Electricidad S.A., se constituyen en patrimonio propio de la Empresa Nacional de Electricidad ? ENDE, a partir de la aprobación del presente Decreto Supremo.

II. Los activos y pasivos de la Empresa Nacional de Electricidad S.A., son asumidos en su totalidad por la Empresa Nacional de Electricidad ? ENDE.

ARTÍCULO 6.- (FINANCIAMIENTO).

I. ENDE se financiará dentro de las normativas legales aplicables con:

- a) Recursos propios;
- b) Donaciones;
- c) Transferencias internas;
- d) Financiamiento interno y externo.

II. ENDE percibirá los ingresos de alquiler del túnel del Sistema Málaga, y capitalizará las deudas en Servicios Eléctricos Tarija ? SETAR, Empresa de Electrificación La Paz ? EMPRELPAZ, Servicios Eléctricos Yungas S.A. ? SEYSA y la Empresa MISICUNI.

ARTÍCULO 7.- (RÉGIMEN LABORAL) Los trabajadores de la ENDE se encuentran bajo el régimen y aplicación de la Ley General del Trabajo, su reglamento y disposiciones conexas y complementarias.

ARTÍCULO 8.- (ENDE SISTEMAS AISLADOS).

I. Sobre la base de los activos y pasivos que tiene la Empresa Nacional de Electricidad S.A. en los sistemas aislados de Trinidad y Cobija, se constituye la empresa pública ?ENDE Sistemas Aislados?, subsidiaria de ENDE, con patrimonio propio, autonomía de gestión técnica, administrativa, financiera y legal.

II. Realizará actividades de generación, transmisión y distribución en forma integrada en los sistemas aislados actuales y futuros, que sean encomendados por el Estado.

III. Esta empresa se constituye con los recursos humanos de los Sistemas Aislados de Trinidad y Cobija, y aquellos que sean necesarios para realizar una gestión empresarial propia que asegure la continuidad del servicio.

ARTÍCULO 9.- (CONSTITUCIÓN DE NUEVAS EMPRESAS).

I. En el marco de las políticas definidas por el Gobierno Nacional para el Sector, se encomienda al Directorio de ENDE la constitución de las siguientes empresas, como sociedades de economía mixta, de acuerdo al Código de Comercio y la normativa legal aplicable:

- **ENDE Generación**, sobre la base de los activos y recursos propios y provenientes de financiamientos del Proyecto de Laguna Colorada, proyectos hidroeléctricos y otros, así como de su participación accionaria en la empresa ENDE ANDINA S.A.M. La empresa ENDE?Generación podrá asimilar otras empresas de generación eléctrica de distinta naturaleza.

- **ENDE Transmisión** sobre la base de los activos y pasivos asociados al Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Caranavi?Trinidad, del Proyecto Interconexión de Tarija al Sistema Interconectado Nacional ?SIN. La empresa ENDE?Transmisión operará estas líneas de alta tensión, podrá asimilar cualquier otra línea eléctrica o empresa de transmisión que se encuentran en operación y deberá asumir todo proyecto futuro de Transmisión en el país.

- **ENDE Distribución**, sobre la base de su participación accionaria en la Empresa de Distribución Eléctrica Larecaja S.A.M. ? EDEL S.A.M., en Servicios Eléctricos Potosí S.A. ? SEPSA y en la Compañía Eléctrica Sucre S.A. ? CESSA, podrá participar en la ejecución de programas y/o proyectos.

II. ENDE con el objeto de realizar actividades de la industria eléctrica en todo el territorio nacional, podrá constituir nuevas empresas, en el marco del Código de Comercio y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

I. En el marco del Artículo 54 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobado mediante Decreto Supremo N° 29190 de 11 de julio de 2007, se califica a la Empresa Nacional de Electricidad ? ENDE, como Empresa Pública Nacional Estratégica.

II. Dentro del plazo de veinte (20) días a partir de la aprobación del presente Decreto Supremo, ENDE deberá elaborar su reglamento específico de contrataciones para su compatibilización por el órgano rector, y posterior aprobación de su Directorio mediante Resolución expresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA El Ministerio de Hacienda realizará aportes adicionales al capital de ENDE por el monto de hasta Bs561.120.739.- (QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE 00/100 BOLIVIANOS) en función de las posibilidades de liquidez del Tesoro General de la Nación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA De acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, ENDE podrá reasignar funciones a sus trabajadores acorde a sus necesidades y nuevas políticas empresariales corporativas, en el marco de la Ley General del Trabajo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.Las instituciones públicas competentes deberán coadyuvar en el proceso de registro del derecho propietario de los bienes de ENDE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.ENDE de acuerdo a su objeto, naturaleza jurídica y rol estratégico, dispuestos en el presente Decreto Supremo, dentro del plazo máximo de treinta (30) días elaborará los Estatutos, mismos que serán puestos a consideración de su Directorio, para su posterior aprobación por parte del Poder Ejecutivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTASe autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar los ajustes y modificaciones presupuestarias que se requieran para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Planificación del Desarrollo, de Hacienda, del Agua, de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y de Hidrocarburos y Energía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Alfredo O. Rada Velez MINISTRO DE GOBIERNO E INTERNO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS, Juan Ramón Quintana Taborga, Walker San Miguel Rodriguez, Celima Torrico Rojas MINISTRA DE JUSTICIA E INTERINA SIN CARTERA RESP. DE DEFENSA LEGAL DE LAS RECUPERACIONES ESTATALES, Graciela Toro Ibáñez MINISTRA DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO E INTERINA DE PRODUCCION Y MICROEMPRESA, Luis Alberto Arce Catacora, René Gonzalo Orellana Halkyer, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, Maria Magdalena Cajías de la Vega, Walter Selum Rivero